

la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

22288 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa por instalación de panel publicitario visible desde la carretera, en el punto kilométrico 80,310 de la CN-550, con infracción de lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 499/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Peregrina Casal Danza, contra la Resolución del Consejo de Ministros, de 26 de marzo de 1993, sobre sanción de multa por instalación de panel publicitario visible desde la carretera, en el punto kilométrico 80,310 de la CN-550, con infracción de lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; se ha dictado auto, en fecha 4 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida a la parte recurrente, doña Peregrina Casal Danza, y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22289 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa y orden de demolición de la nave industrial construida sin autorización en el punto kilométrico 71,655 de la CN-550, de La Coruña a Tuy, margen izquierda, con infracción de lo establecido en los artículos 23.2 y 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.*

En la pieza de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 421/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Enrique Campos Gómez, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de marzo de 1994, relativa a sanción de multa y orden de demolición de la nave industrial construida sin autorización en el punto kilométrico 71,655 de la CN-550, de La Coruña a Tuy, margen izquierda, con infracción de lo establecido en los artículos 23.2 y 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; se ha dictado auto, en fecha 1 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda, con estimación de la solicitud de suspensión de la Resolución objeto del recurso contencioso-administrativo del que esta pieza dimana, la suspensión de la reseñada Resolución mediante la prestación de una caución por el importe de la multa, de 1.500.000 pesetas, por aval bancario.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22290 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción de multas por faltas graves en materia de viviendas de protección oficial.*

En el recurso de apelación número 71/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad «Viviendas de Vizcaya, E. C. B.», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de octubre de 1980, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.647, seguido por la comunidad de propietarios del grupo «Alonso Allende», de Repelega, contra la Resolución de 21 de junio de 1978, de la antigua Dirección General de la Vivienda; se ha dictado sentencia, en fecha 15 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Estado y de la entidad «Viviendas de Vizcaya, E. C. B.», contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de 2 de octubre de 1980, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.647, interpuesto por la comunidad de propietarios del grupo «Alonso Allende», de Portugalete (Vizcaya), contra las Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda, de 23 de junio de 1976, confirmado en alzada por la de 20 de julio de 1976, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto y declarando conformes a Derecho las Resoluciones administrativas impugnadas. Sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

22291 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 2.101, 2.102, 2.103 y 2.106, afectadas por las obras de la variante de circunvalación noroeste de Salamanca. CN-620, de Burgos a Portugal por Salamanca. Puntos kilométricos 229 al 243.*

En el recurso de apelación número 3.935/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Esteban Iglesias Pérez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de 8 de febrero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 512/1988, deducido contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca, de 29 de enero y 1^o de marzo de 1988, relativos al justiprecio de las fincas números 2.101, 2.102, 2.103 y 2.106, afectadas por las obras de la variante de circunvalación noroeste de Salamanca. CN-620, de Burgos a Portugal por Salamanca. Puntos kilométricos 229 al 243; se ha dictado sentencia, en fecha 28 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar, en parte, el recurso de apelación formulado por la representación legal de don Esteban Iglesias Pérez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de 8 de febrero